

LEY N° 10830.

Mandando practicar estudios y formular presupuestos para la implantación de alumbrado eléctrico en la villa de Puquina, provincia General Sánchez Cerro.

PEDRO E. MUÑIZ,

Presidente del Congreso.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios y presupuestos necesarios para la implantación de alumbrado eléctrico público y privado en la Villa de Puquina, capital del distrito del mismo nombre, en la provincia General Sánchez Cerro.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar los fondos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

Juan José Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Pedro E. Muñiz, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-Secretario del Congreso.

Lima, 14 de marzo de 1947.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

A. L. Fort.